



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA NUEVA LEY DEL GUÍA DE TURISMO

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

NUEVA LEY DEL GUÍA DE TURISMO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Guía de Turismo en el territorio nacional.

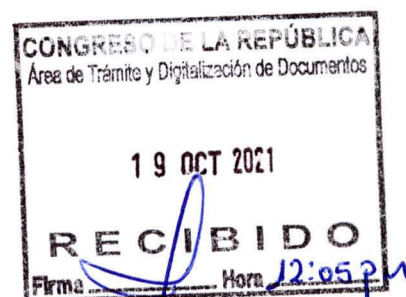
Artículo 2. Del Guía de Turismo

Para efectos de la presente Ley, y el marco legal que regula la actividad turística, el Guía de Turismo es la persona natural que cuenta con título profesional de Licenciado en Turismo a nombre de la Nación, expedido por universidades debidamente acreditadas por la SUNEDU.

Asimismo, se considera como Guía de Turismo a las personas naturales que cuenten con título en Técnico en Guía Oficial de Turismo a nombre de la nación, expedido por institutos de educación de superior debidamente acreditados, con un plan de estudios mínimo de seis semestres académicos.

Artículo 3. De las funciones del Guía de Turismo

Son funciones del guía de turismo:



- a) Conducir, guiar y brindar información al turista o grupo de turistas bajo su cargo, sobre los atractivos de orden cultural, natural, folklórico o de acontecimientos programados que sean visitados por el turista.
- b) Transmitir valores, costumbres y tradiciones, demostrando en todo momento respeto hacia los turistas.
- c) Contribuir a la preservación de monumentos arqueológicos, parques y reservas naturales, así como la identidad cultural y el pluralismo étnico de nuestros pueblos.
- d) Informar con veracidad y responsabilidad a los turistas, de acuerdo a trabajos de investigación actualizados, fuentes históricas, arqueológicas, antropológicas y sociológicas sobre el lugar en el que desarrollan su profesión.
- e) Brindar información básica y necesaria al turista mientras se encuentre a su servicio de guiado.
- f) Contribuir a la creación y fortalecimiento de la conciencia turística de la población local, regional y nacional, en aspectos referentes a la protección, preservación y vigilancia del patrimonio cultural, arqueológico, natural y/o social.

Artículo 4. De los derechos del Guía de Turismo

Son derechos del Guía de Turismo:

- a) Acceso gratuito a nivel nacional: a museos, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas y culturales de uso turístico, centros de atracción turística, eventos especiales, eventos folklóricos, y actividades declaradas de interés turístico.
- b) Recibir de las instituciones públicas y privadas facilidades, antes y durante la prestación de sus servicios turísticos, y la información correspondiente para la permanente actualización de sus conocimientos y el mejor desarrollo de sus actividades.
- c) Capacitación, preparación y adiestramiento continuo por parte del Estado y el sector privado.
- d) Contar con seguro de vida y accidentes durante su servicio, el cual es cubierto por el empleador, y en su defecto, por parte del Estado.

- e) Contar con seguro de salud que es cubierto por el empleador, y en su defecto, por parte del Estado.
- f) Los demás que la Constitución y la Ley establecen.

Artículo 5. De las obligaciones del guía de turismo

Son obligaciones del Guía de Turismo:

- a) Respetar los derechos fundamentales de la persona.
- b) Brindar protección básica al turista mientras dure su servicio, conforme a sus funciones.
- c) Tener formación profesional expedido por Universidades e Institutos de Educación Superior, debidamente acreditados.
- d) Dominar un idioma extranjero, y conocimiento básico de la lengua de señas.
- e) Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades.
- f) Preservar y conservar el ambiente, los recursos naturales y culturales de nuestro país, bajo la observancia de lo dispuesto en la Constitución y la Ley.
- g) Denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil, y cualquier otro acto ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, ante la autoridad competente.
- h) Informar a los usuarios, previamente a la contratación del servicio, sobre las condiciones de prestación del mismo, así como las condiciones de viaje, recepción, estadía y características de los destinos visitados.
- i) Cumplir con las condiciones pactadas para la adecuada prestación del servicio.
- j) Cumplir con las disposiciones de salud, seguridad y protección al turista durante la prestación de sus servicios, asimismo facilitar el acceso a personas con discapacidad a los servicios turísticos.
- k) Informar al turista acerca de las normas de conducta que debe observar para la preservación del patrimonio natural y cultural de la nación.

- l) Contribuir de manera oportuna la información necesaria para la actualización del Sistema de Información Turística a nivel nacional.
- m) Orientar al turista para que pueda informar o denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas cometidas por terceros que afecten los bienes jurídicos vinculados al turismo.
- n) Contar con un seguro de salud público o privado, en caso brinde servicios bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios.
- o) Otras que la Ley y el reglamento señalen.

Artículo 6. De los requisitos indispensables para el ejercicio profesional de Guía de Turismo

- 6.1. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del Gobierno Regional de su jurisdicción.
- 6.2. Contar con el Carné de Guía Oficial de Turismo expedido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el caso del técnico profesional de guía oficial de turismo.
- 6.3. Contar con la acreditación del Colegio de Licenciados de Turismo, en el caso de los licenciados en turismo.
- 6.4. No se exigirán documentos adicionales que condicionen el desarrollo de la prestación de sus servicios, por ningún organismo público o entidad privada.

Artículo 7. De las especialidades del guidismo

Las actividades especializadas de guía de turismo son: cultural, aventura, alta montaña, caminata, observación de aves, ecoturismo, u otras análogas o no tradicionales; las cuales solo son desarrolladas por los guías de turismo, conforme a los artículos 2° y 6° de la presente ley y su reglamento.

Artículo 8. Del ejercicio ilegal de la profesión

La actividad profesional de guidismo turístico solo puede ser efectuada por el Guía de Turismo: el Licenciado de Turismo y/o el Técnico en Guía Oficial de Turismo, conforme a los artículos 2° y 6° de la presente Ley y su reglamento.



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 9. De la obligación de las empresas prestadoras del servicio turístico

Las empresas prestadoras del servicio turístico tienen la obligación de verificar que sus trabajadores que ejerzan la función de Guía de Turismo sean Licenciados de Turismo y/o Técnicos en Guía Oficial de Turismo, y estén debidamente acreditados como Guías de Turismo conforme a los artículos 2° y 6° de la presente Ley, bajo responsabilidad administrativa.

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo para la formación básica en lengua de señas

Para la formación básica en lengua de señas, los Guías de Turismo tendrán un plazo no mayor a tres años para efectuar dichos estudios.

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Actualización de registro

Los Gobiernos Regionales inscribirán a los guías de turismo en el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo, los que se consolidarán en el Registro Nacional del MINCETUR.

Los Gobiernos Regionales y el MINCETUR actualizarán el Registro de Prestadores de Servicios de Turismo de forma semestral bajo responsabilidad administrativa.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente ley, en el plazo de sesenta (30) días posteriores a su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogaciones

Se deroga la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo; y el Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, que Aprueba el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de octubre del 2021

LAAC/ASS

SYLVIA MONTEZA F.

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MG. LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CAROL IVETT PAREDES FONSECA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Guía de Turismo en el territorio nacional, a través, de una Nueva Ley del Guía de Turismo, que les otorgue nuevas funciones, obligaciones, y el reconocimiento de más derechos a favor de los profesionales en turismo para el mejor desempeño sus actividades profesionales.

Asimismo, otro de los fines del proyecto de ley es profesionalizar la actividad de guiado de los guías de turismo, estableciendo requisitos indispensables para el desarrollo de sus funciones; señalando sus especialidades; planteando obligaciones a las empresas que prestan servicios de turismo; y finalmente, disponiendo que solo profesionales debidamente acreditados puedan desempeñar esta actividad.

En la actualidad, el ejercicio profesional del Guía de Turismo se encuentra regulado por la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo; y Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado que modifica el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo; sin embargo, estas normas deben ser actualizadas con el fin de profesionalizar la actividad del turismo que es de transcendencia para nuestro país.

En ese sentido, el proyecto de ley, que tiene como su principal objetivo profesionalizar al Guía de Turismo, establece en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2. Del Guía de Turismo

Para efectos de la presente Ley, y el marco legal que regula la actividad turística, el Guía de Turismo, es la persona natural que cuenta con título profesional de Licenciado en Turismo a nombre de la Nación, y expedido por universidades debidamente acreditadas por la SUNEDU.

Asimismo, se considera como Guía de Turismo, a las personas naturales que cuenten con título en Técnico en Guía Oficial de Turismo a nombre de la nación, expedido por institutos de educación de superior debidamente acreditados, con un plan de estudios mínimo de seis semestres académicos.

Como se puede apreciar, este artículo establece que el guía de turismo son los licenciados en turismo y/o los técnicos en turismo, ambos debidamente acreditados por universidades licenciadas y/o institutos de educación superior que tengan como mínimo un plan de estudios de seis semestres académicos. De igual forma, se ve por conveniente asignar las siguientes funciones al guía de turismo.

Artículo 3. De las funciones del Guía de Turismo

Son funciones del guía de turismo:

- a) *Conducir, guiar y brindar información al turista o grupo de turistas bajo su cargo, sobre los atractivos de orden cultural, natural, folklórico o de acontecimientos programados que sean visitados por el turista.*
- b) *Transmitir valores, costumbres y tradiciones, demostrando en todo momento respeto hacia los turistas.*
- c) *Contribuir a la preservación de monumentos arqueológicos, parques y reservas naturales, así como la identidad cultural y el pluralismo étnico de nuestros pueblos.*
- d) *Informar con veracidad y responsabilidad a los turistas, de acuerdo a trabajos de investigación actualizados, fuentes históricas, arqueológicas, antropológicas y sociológicas sobre el lugar en el que desarrollan su profesión.*
- e) *Brindar información básica y necesaria al turista mientras se encuentre a su servicio de guiado.*
- f) *Contribuir a la creación y fortalecimiento de la conciencia turística de la población local, regional y nacional, en aspectos referentes a la protección, preservación y vigilancia del patrimonio cultural, arqueológico, natural y/o social.*

Como se puede observar, las funciones planteadas son importantes para el desarrollo de la actividad del Guía de Turismo, las cuales también están orientadas en las personas que reciban el servicio del guía de turismo, a fin de que el servicio sea idóneo. Asimismo, el proyecto reconoce los siguientes derechos a favor del Guía de Turismo, para que puedan desarrollar sus actividades profesionales con mayor eficacia.

Artículo 4. De los derechos del Guía de Turismo

Son derechos del Guía de Turismo:

- a) *Acceso gratuito a nivel nacional: a museos, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas y culturales de uso turístico, centros de atracción turística, eventos especiales, eventos folklóricos, y actividades declaradas de interés turístico.*



- b) *Recibir de las instituciones públicas y privadas facilidades, antes y durante la prestación de sus servicios turísticos, y la información correspondiente para la permanente actualización de sus conocimientos y el mejor desarrollo de sus actividades.*
- c) *Capacitación, preparación y adiestramiento continuo por parte del Estado y el sector privado.*
- d) *Contar con seguro de vida y accidentes durante su servicio, el cual es cubierto por el empleador, y en su defecto, por parte del Estado.*
- e) *Contar con seguro de salud que es cubierto por el empleador, y en su defecto, por parte del Estado.*
- f) *Los demás que la Constitución y la Ley establecen.*

En efecto, se ha planteado el reconocimiento varios derechos, entre los cuales destacan: el acceso gratuito a sitios turísticos a nivel a nacional; la capacitación por parte del estado; recibir facilidades por parte de las instituciones públicas y privadas durante el desarrollo de sus servicios; y el seguro de vida y salud. De igual forma, se plantea las siguientes obligaciones para los Guías de Turismo:

Artículo 5. De las obligaciones del guía de turismo

Son obligaciones del Guía de Turismo:

- a) *Respetar los derechos fundamentales de la persona.*
- b) *Brindar protección básica al turista mientras dure su servicio, conforme a sus funciones.*
- c) *Tener formación profesional expedido por Universidades e Institutos de Educación Superior, debidamente acreditados.*
- d) *Dominar un idioma extranjero, y conocimiento básico de la lengua de señas.*
- e) *Cumplir con las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades.*
- f) *Preservar y conservar el ambiente, los recursos naturales y culturales de nuestro país, bajo la observancia de lo dispuesto en la Constitución y la Ley.*



- g) Denunciar todo hecho vinculado con la explotación sexual comercial infantil, y cualquier otro acto ilícito penal del cual tomen conocimiento en el desarrollo de su actividad, ante la autoridad competente.*
- h) Informar a los usuarios, previamente a la contratación del servicio, sobre las condiciones de prestación del mismo, así como las condiciones de viaje, recepción, estadía y características de los destinos visitados.*
- i) Cumplir con las condiciones pactadas para la adecuada prestación del servicio.*
- j) Cumplir con las disposiciones de salud, seguridad y protección al turista durante la prestación de sus servicios, asimismo facilitar el acceso a personas con discapacidad a los servicios turísticos.*
- k) Informar al turista acerca de las normas de conducta que debe observar para la preservación del patrimonio natural y cultural de la nación.*
- l) Contribuir de manera oportuna la información necesaria para la actualización del Sistema de Información Turística a nivel nacional.*
- m) Orientar al turista para que pueda informar o denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas cometidas por terceros que afecten los bienes jurídicos vinculados al turismo.*
- n) Contar con un seguro de salud público o privado, en caso brinde servicios bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios.*
- o) Otras que la Ley y el reglamento señalen.*

En efecto, se plantean varias obligaciones dentro de las cuales destacan: respetar los derechos fundamentales de la persona; tener formación profesional expedido por Universidades e Institutos de Educación Superior, debidamente acreditados; dominar un idioma extranjero, y conocimiento básico de la lengua de señas; preservar y conservar el ambiente, los recursos naturales y culturales de nuestro país; informar al turista acerca de las normas de conducta que debe observar para la preservación del patrimonio natural y cultural de la nación; y contar con un seguro de salud público o privado, en caso brinde servicios bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios.

De igual manera, el proyecto plantea los siguientes requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión de guía turismo:

Artículo 6. De los requisitos indispensables para el ejercicio profesional de Guía de Turismo

6.1. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del Gobierno Regional de su jurisdicción.

6.2. Contar con el Carné de Guía Oficial de Turismo expedido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el caso del técnico profesional de guía oficial de turismo.

6.3. Contar con la acreditación del Colegio de Licenciados de Turismo, en el caso de los licenciados en turismo.

6.4. No se exigirán documentos adicionales que condicionen el desarrollo de la prestación de sus servicios, por ningún organismo público o entidad privada.

Como se aprecia, el proyecto de ley incorpora tres requisitos indispensables para el ejercicio profesional de turismo: 1) Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del Gobierno Regional de su jurisdicción; 2) Contar con el Carné de Guía Oficial de Turismo expedido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el caso del técnico profesional de guía oficial de turismo; 3) Contar con la acreditación del Colegio de Licenciados de Turismo, en el caso de los licenciados en turismo. Asimismo, también estipula que no se exigirán documentos adicionales que condicionen el desarrollo de la prestación de sus servicios por ningún organismo público o entidad privada.

Ahora bien, el proyecto también plantea regular el ejercicio ilegal de la profesión de la siguiente forma:

Artículo 8. Del ejercicio ilegal de la profesión

La actividad profesional de guidismo turístico solo puede ser efectuada por el Guía de Turismo: el Licenciado de Turismo y/o el Técnico en Guía Oficial de Turismo, conforme a los artículos 2° y 6° de la presente Ley y su reglamento.

Como se observa, el presente artículo establece que la actividad profesional de guidismo turístico solo puede ser efectuada por el guía de turismo: el Licenciado de Turismo y/o el Técnico en Guía Oficial de turismo, con lo cual queda prohibida las actividades de guiado y orientados efectuadas por personas que no cuenten con los requisitos profesionales de ser Licenciado en Guía de Turismo o Técnico en Guía Oficial de Turismo, asimismo, este artículo se ve complementado con el siguiente artículo:

Artículo 9. De la obligación de las empresas prestadoras del servicio turístico

Las empresas prestadoras del servicio turístico tienen la obligación de verificar que sus trabajadores que ejerzan la función de Guía de Turismo sean Licenciados de Turismo y/o Técnicos en Guía Oficial de Turismo, y estén debidamente acreditados como Guías de Turismo conforme a los artículos 2° y 6° de la presente Ley, bajo responsabilidad administrativa.

El presente artículo establece que las empresas prestadoras del servicio turístico tienen la obligación de verificar que sus trabajadores, que ejerzan la función de Guía de Turismo, sean Licenciados de Turismo y/o Técnicos en Guía Oficial de Turismo, y estén debidamente acreditados como Guías de Turismo.

En efecto, todas las normas propuestas buscan profesionalizar la actividad de turismo, con el fin, de que el servicio profesional que brinden sea de calidad, que también beneficiará a todo el sector turismo del país, propiciando que existan mayores visitas a nuestro país para actividades turísticas, que a su vez generará un impacto positivo en la economía.

En efecto, el sector turismo genera importantes ingresos a nivel mundial, es así que la empresa internacional Statista, encargada del desarrollo del turismo mundial, y con sede en Europa, en su página web contiene el artículo publicado por el experto en turismo A. Díaz, que señala:

En 2019, según datos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), se registraron en todo el mundo más de 1.400 millones de llegadas de turistas internacionales, lo que equivale prácticamente a la quinta parte de la población mundial. Esto no hace más que evidenciar la importancia global de una industria, la turística, que es responsable de la creación de más de 120 millones de empleos y cuya aportación directa al PIB mundial asciende desde el año 2013 a más de dos billones de dólares estadounidenses, como hizo público el Consejo Mundial del Viaje y el Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés). La actividad generada por los sectores de la hostelería, las agencias de viaje, el transporte de pasajeros y del ocio en general consigue atraer, además, una importante inversión pública y de capital privado.¹

Como se aprecia, el turismo tiene importancia internacional, existen organismos internacionales como la Organización Mundial Turismo (OMT), vinculada a la

¹ El turismo en el mundo - Datos estadísticos | Statista

Organización de las Naciones Unidas, que tiene como objetivo el cumplimiento de cinco pilares fundamentales en materia de turismo: "1. *Hacer el turismo más inteligente, potenciando la innovación y liderando la transformación digital del sector*; 2. *Hacer el turismo más competitivo a todos los niveles, promoviendo la inversión y el emprendimiento*; 3. *Crear más y mejores puestos de trabajo y ofrecer una formación pertinente*; 4. *Reforzar la resiliencia y promover viajes seguros y fluidos*; y 5. *Aprovechar el potencial único del turismo para proteger el patrimonio cultural y natural y apoyar a las comunidades en lo económico y en lo social*."² De la cual, el Perú es Estado Miembro. [P.L. N°258/2021-CR]³.

Por tal motivo, es importante implementar propuestas destinadas a fortalecer el sector turismo, en ese marco, la presente propuesta está orientada a profesionalizar a los guías de turismo; regulando los requisitos indispensables para el desarrollo de las funciones; estableciendo sus especialidades; disponiendo obligaciones a las empresas que prestan servicios de turismo; y finalmente, afirmando que solo profesionales debidamente acreditados como guías de turismo puedan desempeñar esta actividad.

II.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene por objeto regular el ejercicio profesional del Guía de Turismo en el territorio nacional, a través de una Nueva Ley del Guía de Turismo, que les otorgue nuevas funciones, obligaciones, y el reconocimiento de más derechos a favor de los profesionales en turismo.

Asimismo, otro de los fines del proyecto de ley es profesionalizar la actividad de guiado de los guías de turismo, estableciendo requisitos indispensables para el desarrollo de sus funciones; señalando sus especialidades; planteando obligaciones a las empresas que prestan servicios de turismo; y finalmente, disponiendo que solo profesionales debidamente acreditados puedan desempeñar esta actividad.

Finalmente, la presente propuesta de la Nueva Ley del Guía Turismo, va derogar la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo; y Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado que modifica el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, toda vez que reemplaza dichas normas en base a las necesidades actuales del sector turismo, y con el fin de profesionalizar las actividades del Guía de Turismo.

² <https://www.unwto.org/es/acerca-de-la-organizacion-mundial-turismo>

³ P.L. N°258/2021-CR Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 77° de la Constitución Política del Perú con el fin de incorporar el canon turístico en el presupuesto del sector público,

III.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso adicional al erario nacional, asimismo, en cuanto a los beneficios de la presente iniciativa legislativa, tenemos:

- Crea una Nueva Ley Guía de Turismo orientado a su profesionalización.
- Establece las funciones, derechos, y obligaciones a los Guías de Turismo.
- Establece que solo los Guías de Turismo deben realizar la actividad profesional de guiado.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las Política de Estado: N°1 referida a la "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", toda vez que propone la profesionalización de los Guías de Turismo, sector profesional que en su mayoría se encuentra en las regiones donde está presente el patrimonio cultural de la nación.